

REPORTE FISCAL 6

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. N°94/2018. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE REINTEGRO POR COMPRAS EN COMERCIOS MINORISTAS. PRÓRROGA. (B.O. 01/02/2018).

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.253 (informada en nuestro R.F. N° 24-2016), prorroga desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, inclusive, la vigencia del Régimen de Reintegro de parte del Impuesto al Valor Agregado contenido en las compras de bienes muebles efectuadas por consumidores finales, siempre que las mismas sean abonadas mediante tarjetas de débito emitidas por entidades habilitadas para la acreditación de beneficios laborales, asistenciales o de la seguridad social.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/02/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2018 AL 31/12/2018.**

R.G. N° 4.192-E/2018. PROCEDIMIENTO. DEROGACIÓN DE CIERTOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN. (B.O. 26/01/2018).

En el marco de las R.G. N° 2.681/2009, R.G. N° 3.075/2011, R.G. N° 3.729/2015, R.G. N° 3.411/2013 y la R.G. N° 3.421/2013 (informadas en nuestra A.I. N° 40/2009 y en nuestros R.F. N° 14-2011, R.F. N° 04-2015, R.F. N° 06-2013, R.F. N° 01-2013

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CORRIENTES
FORMOSA
LA PAMPA
LA RIOJA
NEUQUÉN
SALTA
SAN JUAN
TUCUMÁN

LINKS DE INTERÉS



respectivamente), las cuales establecieron distintos regímenes de información, se suprimen las siguientes obligaciones para los hechos y operaciones que se produzcan a partir del 01/01/2018, a saber:

- Régimen de información de donaciones: únicamente en relación a los empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados.
- Régimen de información para administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares.
- Régimen de información de contratos de publicidad y el sistema de identificación fiscal de espacio de publicidad en la vía pública.
- Régimen de información de operaciones de compra y venta de cosas muebles usadas no registrables.
- Régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera: para el caso de ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país.

Es menester destacar que, las obligaciones de información referidas a hechos y operaciones efectuadas hasta el 31/12/2017, deberán ser cumplimentadas en las fechas oportunamente fijadas por la autoridad fiscal.

► **VIGENCIA A PARTIR DE 26/01/2018. APLICACIÓN PARA LAS OPERACIONES QUE SE PRODUZCAN A PARTIR DEL 01/01/2018.**

R.G. N° 4.193-E/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CAPITAL EMPRENDEDOR. DEDUCCIÓN DE LOS APORTES DE INVERSIÓN. INSTRUMENTACIÓN DEL BENEFICIO. (B.O. 25/01/2018).

En el contexto de la Ley N° 27.349 (informada en nuestro R.F. N°16-2017), dispone que los contribuyentes que deseen gozar del beneficio de la deducción en el Impuesto a las Ganancias de los aportes efectuados, deberán obtener de manera previa la constancia de aprobación emitida por la SEPyme, mediante el procedimiento previsto de conformidad con la Res. N° 606-E/2017.

En efecto, para acceder a su cómputo en la declaración jurada del citado gravamen correspondiente al ejercicio fiscal en que se hubiera realizado el aporte, y de verificarse un excedente, en los 5 ejercicios fiscales inmediatos siguientes, dependiendo del tipo sujeto que solicite el beneficio (persona física, sucesión indivisa o personas jurídicas), deberán informar los referidos aportes en el respectivo aplicativo del Impuesto a las Ganancias, que contendrá la opción “Aportes a Instituciones de Capital Emprendedor”.

Resulta importante señalar que, aquellos contribuyentes que soliciten la devolución total o parcial del aporte con anterioridad al plazo mínimo de permanencia, establecido en 2 años, deberán adecuar su Declaración del Impuesto a las Ganancias del ejercicio fiscal en que tal devolución se produzca, conforme si indica a continuación:

- Incorporar los montos efectivamente deducidos;
- Determinar e ingresar la diferencia de impuesto generada por la devolución;
- Ingresar los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de vencimiento de la declaración jurada en que se practicó la deducción hasta el vencimiento de la correspondiente a la devolución, o bien hasta el efectivo ingreso de la diferencia de impuesto generada, lo que fuera posterior.

Por último, es dable señalar que quienes hayan presentado las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 y/o 2017, y hubieran realizado aportes de inversión en capital emprendedor durante el período comprendido entre el 01/07/2016 y el 07/11/2017, ambas fechas inclusive, tendrán la posibilidad de realizar la Declaración Jurada rectificativa, a los fines de incorporar la deducción, siendo la fecha límite para su presentación el 31/05/2018.



En dicha circunstancia, de resultar un saldo a favor, el mismo será exteriorizado como un crédito fiscal en el sistema de “Cuentas Tributarias” para su compensación con otros gravámenes o solicitud de devolución, según corresponda.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/02/2018**

R.G. Nº 4.198-E/2018. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. ADECUACIONES. (B.O. 31/01/2018).

En el marco de la R.G. Nº 3.873-E/2016 (informada en nuestro R.F. Nº 22-2016) introduce adecuaciones respecto de la solicitud de inscripción y/o permanencia en el “Registro”.

Excluye de la incorporación en el “Registro” a los contribuyentes que se encuentren en procesos judiciales, en los que hayan sido denunciados penalmente, declarados en estado de rebeldía, posean auto de procesamiento vigente o de evaluación a juicio o sentencia condenatoria -aun cuando no se encontrara firme-, a quienes se encuentren denunciados o querrellados por delitos comunes, y/o estén involucrados en causas penales en las cuales se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

Para todas las situaciones procesales mencionadas, en caso de tratarse de personas jurídicas, se harán extensivas a los sujetos integrantes responsables que hubieran intervenido en el hecho punible.

Asimismo, las circunstancias enumeradas anteriormente, serán las consideradas por la AFIP en función de encuadrar al contribuyente dentro de incorrecta conducta fiscal.

En relación a la solicitud de inscripción en el “Registro”, la misma se llevará a cabo a través del servicio “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina” - opción Bovino y Bubalino.

Los contribuyentes registrados, recibirán en el Domicilio Fiscal Electrónico declarado, toda notificación vinculada a la exclusión del “Registro”, incluyendo las vinculadas a los recursos de apelación interpuestos. Luego de ser notificado, se procederá a publicar su situación en el sitio “web” de AFIP.

Respecto del Régimen de retención, establecido para los sujetos que adquieran hacienda en pie bovina/bubalina con destino a faena o intervengan operaciones como consignatarios o comisionistas, cuando dichas operaciones se realicen con sujetos no incluidos en el “Registro”, o no hubieran declarado una CBU ante AFIP, el importe que surja de las liquidaciones de compraventa de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, deberá ingresarse en el mismo mes en que se emitió la liquidación pecuaria.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/01/2018. APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/03/2018.**

R.G. Nº 4.199-E/2018. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. REGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y PAGO A CUENTA. (B.O. 31/01/2018).

Implementa el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas”, que formará parte de los “Registros Especiales” que integran el “Sistema Registral” aprobado por la R.G. Nº 2.570 (informada en nuestro A.I. Nº 10-2009).

Deberán inscribirse en el citado “Registro” las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que operen en la compraventa o tenencia de hacienda porcina, en general

IMPUESTOS NACIONALES



operaciones de producción, engorde, invernada, compraventa (incluso subproductos), tenencia y/o traslado de hacienda porcina o su faenamamiento.

Asimismo, indica que aquellos sujetos que se encuentren incluidos en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas, creado por la R.G N° 3.873/2016 (informada en nuestro R.F N°22-2016); y decidan incorporarse en el presente Registro deberán manifestar su voluntad en tal sentido.

Por último, establece nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al Valor Agregado para las operaciones de faena y comercialización de animales y carnes porcinas, respecto de los cuales no podrá oponerse la exclusión otorgada en los términos de la R.G. N° 2.226.

El suministro de la información y el ingreso correspondiente a los importes de los citados regímenes, deberá ser efectuado conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones que establezca oportunamente la AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/01/2018. APLICACIÓN INCORPORACIÓN AL "REGISTRO": A PARTIR DEL 01/03/2018. REGÍMENES DE PERCEPCIÓN, RETENCIÓN Y PAGOS A CUENTA A PARTIR DEL 01/06/2018.**

R.G. N°4.201-E/2018. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA SUJETOS EXCLUIDOS DEL MONOTRIBUTO. MODIFICACIONES. (B.O. 01/02/2018).

Posibilita el acceso al Régimen de Facilidades de Pago Permanente establecido por la R.G. N° 4.166/2017 (informada en nuestro R.F. N° 50-2017), a los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde el 01/01/2017 (antes 01/10/2017).

Adicionalmente, excluye del presente Régimen a los contribuyentes que hayan sido procesados por los delitos definidos en la Ley Penal Tributaria (informada en nuestra A.F. N° 03-2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/02/2018.**

R.G. N° 4.202-E/2018. COMERCIO EXTERIOR. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES (SIMI). SUSPENSIÓN DE DECLARACIÓN JURADA. (B.O. 01/02/2018).

Suspende para los importadores inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros, por el plazo de 30 días hábiles (desde el 23/01/2018), la obligación dispuesta por la R.G. N° 4.185-E/2018 (informada en nuestro R.F 3-2018) de contar con la declaración SIMI en estado oficializada en forma previa a la puesta a bordo de la mercadería involucrada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2018.**

► Impuestos Provinciales

CORRIENTES

LEY N° 6.428. RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELECTRICA PÚBLICA. (B.O. SIN PUBLICAR).

Fija las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, destinada al autoconsumo, con eventual inyección de excedente a la red. Asimismo, dispone la obligación de los prestadores de servicios públicos de distribución de permitir la inyección y posibilitar el libre acceso a la red de distribución.

IMPUESTOS PROVINCIALES



LEY N° 6.430. LEY TARIFARIA. MODIFICACIÓN. (B.O. SIN PUBLICAR).

Respecto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorpora dentro de las alícuotas especiales del 2,90%, como inciso “n”, la actividad de “préstamos de dinero con garantía hipotecaria para la adquisición, construcción y ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018.**

FORMOSA

R.G. N° 03/2018. IMPUESTO DE SELLOS. PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO.

Establece los requisitos a cumplimentar por contribuyentes y responsables que presenten instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos cuya base imponible sea igual o superior a \$10.000, a fin de realizar la liquidación y pago del impuesto, a saber:

- Exhibir en las oficinas habilitadas de la Dirección General de Rentas el instrumento a sellar y solicitar el trámite de liquidación a través del formulario F-3025 “Solicitud de Liquidación de Impuesto de Sellos”, hasta antes de las 48 horas hábiles de operar el vencimiento de la obligación.
- La solicitud del trámite se emitirá a través del sistema informático, digitalizándolo junto con su documentación pertinente.
- La liquidación del tributo y el volante de pago se entregarán a las 48 horas hábiles desde la recepción de la solicitud antes mencionada, plazo que podrá ser extendido en virtud de la complejidad de la documentación.
- El Impuesto de Sellos liquidado por la D.G.R. podrá abonarse hasta la fecha estipulada en el volante de pago, de lo contrario deberá ser recalculado.
- Como acuse de finalización del trámite, se entregará el ejemplar del instrumento con el correspondiente sellado y la constancia de pago adherido al mismo.

Asimismo, exceptúa a los vales, letra de cambio, billetes, pagarés, órdenes de pago y las órdenes de compra, siempre que no medie contrato por el cual ya se hubiese tributado el impuesto, del cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

► **APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/02/2018.**

LA PAMPA

D. N° 4.966/2017. INGRESOS BRUTOS. ALICUOTA 0%. (B.O. 12/01/2018).

Prorroga hasta el 31/12/2018 los requisitos establecidos en el D. N° 393/16 (informado en nuestro R.F. N° 12-2016) referido al beneficio de la alícuota 0% en el Impuesto sobre Los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de “Call Center” en la Zona Franca La Pampa.

LA RIOJA

LEY N° 10.056. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL. (B.O. 30/01/2018).

Adhiere al Consenso Fiscal suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/01/2018.**



NEUQUÉN

R. Nº 14/2018. FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ESTABILIDAD FISCAL. (B.O. 26/01/2018).

En el contexto de la estabilidad fiscal, prevista por la Ley Nº 3.027 (informada en el R.F. Nº 49-2016), que resulta de aplicación desde el 01/07/2016 hasta el 31/12/2018, la presente determina las condiciones que deberán cumplir las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a los fines de quedar comprendidas en el beneficio:

- Tener vigente el “Certificado MIPyME”
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico
- No registrar incumplimientos en la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos no prescriptos a la fecha de interposición de la solicitud.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al 03/04/2018 gozarán el beneficio por todo el plazo previsto. Del mismo modo, las presentadas con posterioridad al 03/04/2018 podrán hacerlo a partir de la efectiva presentación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/01/2018.**

SALTA

R.G. Nº 05/2018. REGIMEN DE RECAUDACION DE INGRESOS BRUTOS. MODIFICACION DE ALICUOTAS. (B.O. SIN PUBLICAR).

Introduce modificaciones al Régimen de Recaudación sobre acreditaciones bancarias del Impuesto sobre las actividades económicas para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Dispone que los contribuyentes cuya actividad con ingresos mayores se encuadre en el Régimen General del artículo 2° del de Convenio Multilateral, se les aplicará la alícuota general del 2% (antes 1,2%) cuando no se incluyan en los anexos I y II y no realicen alguna de las actividades del rubro Industria Manufacturera (códigos desde 151110 a 372000 excepto 221100, 221200, 221300, 221900, 222100, 222200, 291102, 291202, 291302, 291402, 291502, 291902, 292112, 292192, 292201, 292302, 292402, 292502, 292602, 292902, 311002, 312002, 319002, 322002, 351102, 351202, 352002 y 353002) de la resolución citada.

Aquellos que se encuentren incluidos en los anexos I, II y el rubro industria manufacturera se aplicarán las alícuotas del 2,5% (antes 1,8%), 3% (antes 2,5%) y 1% respectivamente.

Por su parte, aquellos contribuyentes cuyos mayores ingresos se hallen dentro encuadrados en alguno de los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, resultarán alcanzados a las siguientes alícuotas:

- Del 2 % (antes 1,2%)
 - . Actividades de construcción incluidas: demolición, excavación, perforación, etc.
 - . Transporte de pasajeros o cargas.
 - . Profesiones Liberales.
- Del 0,6% (antes del 0,06%) a la producción primaria.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2018**

R.G. Nº06/2018. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE FACILIDADES DE PAGO. BENEFICIOS. EXTENSIÓN. (B.O. 01/02/2018).

Extiende el plazo de regularización de deuda hasta el 07/02/2018 (antes 31/01/2017) para acceder al beneficio de reducción de intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multas del 100% de aquellos contribuyentes que se acojan al régimen especial de



facilidades de pagos establecido en el D. 1826/2017 (informando el nuestro R.F. N° 4-2018) por sus obligaciones fiscales, intereses y multas vencidos al 30/06/2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2018**

SAN JUAN

R. N° 1.698/2017. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL. (B.O. 12/01/2017).

Prevé un régimen de facilidades de pago para aquellas obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, del que destacamos seguidamente las disposiciones más relevantes:

- En cuanto a la forma de pago, el plan podrá ser abonado hasta en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conteniendo los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes. El cómputo de los intereses punitivos se realizará a partir de la de la fecha de interposición de la demanda judicial.
- El vencimiento de las cuotas operará el día 15 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente. Para la adhesión a este plan no será posible el pago con débito automático.
- La primera cuota deberá ser cancelada en tiempo y forma, a efectos de que el plan de facilidades de pago se considere conformado.
- En los planes de hasta 5 cuotas, los intereses de financiación serán condonados.

Por último, en caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, para solicitar la refinanciación de la deuda se deberá contemplar las condiciones que se detallan:

- Al momento de confeccionar el segundo plan de pagos, se deberá abonar un anticipo del 10% y el resto de la deuda podrá ser cancelado en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; o, si se opta por el pago mediante débito automático, se podrá financiar en hasta 24 cuotas, con más los intereses resarcitorios correspondientes.
- Al producirse la caducidad del segundo plan de pagos, de confeccionarse un tercer plan de pago o los siguientes, se deberá abonar un anticipo del 20% y el saldo restante en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses correspondientes, siendo obligatorio el pago automático.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/01/2018**

TUCUMÁN

R. N° 78/2018. EJECUCIÓN FISCAL. MONTO MÍNIMO. (B.O. 29/01/2018).

Determina en \$ 5.000 el monto mínimo para dar comienzo a juicios de ejecución fiscal. El mismo será aplicable desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/01/2018.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.